



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela - Incidente Desacato
Accionante	NATALIA LEMUS PALACIOS
Accionado	SURA E.P.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00283 00
Asunto	Requerimiento previo al inicio de trámite incidental

En el presente asunto, la señora **NATALIA LEMUS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 54.252.938., allegó a este Despacho por medio electrónico, solicitud de incidente de desacato, recibido en la fecha, mediante el cual manifiesta su inconformidad frente a **SURA E.P.S.**, en el sentido de que, pese haberse ordenado en el fallo de tutela proferido el pasado 03 de diciembre de 2020, lo siguiente: **PRIMERO: Conceder**, la solicitud de amparo incoada por la señora Natalia Lemus Palacios con C.C. 54.252.938, en nombre propio y en contra de la E.P.S Sura, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, **ordenar** a la EPS Sura que en el término de treinta y seis (36) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, brinde una respuesta clara, completa y de fondo a la solicitud de certificación de discapacidad elevada por señora Natalia Lemus Palacios el pasado 10 de septiembre de 2020." A la fecha no ha cumplido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Previo a iniciar el trámite correspondiente, se requiere a GABRIEL MESA NICHOLLS identificado con C.C. 70.569.935, en su condición de GERENTE GENERAL y a el señor HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN identificado con C.C.71.655.584 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de EPS SURA, para que, en el término de **DOS DÍAS**, se pronuncie sobre la solicitud de incidente de desacato, presentado por la señora **NATALIA LEMUS PALACIOS**, en el sentido de manifestar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el pasado 03 de diciembre de 2020, por parte de esta judicatura.

SEGUNDO: En el evento en que no sea de su competencia, el cumplimiento de lo ordenado en dicho fallo, se le requiere en el mismo sentido, para que, informe a esta Judicatura, el nombre de las personas que están a cargo del cumplimiento del referido fallo.

TERCERO: Notifíquese personalmente, o en su defecto, por el medio más expedito posible, la presente providencia a **GABRIEL MESA NICHOLLS**, en su condición de GERENTE GENERAL SURA E.P.S., y a **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN**, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL REGIONAL ANTIOQUIA de EPS SURA.

NOTIFÍQUESE



**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7dab8d422dc20129cd538481393c4ff6bae2bc4f566a6b7db10096ae53b077ad***

Documento generado en 11/12/2020 05:24:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**